

Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”

RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA (pág 165 – 187)

Conocido por varios autores reconocidos con otras denominaciones como “Obligación Tributaria”, “Deuda Tributaria”, “Relación de Deuda Tributaria”, “Crédito Impositivo”, “Relación Jurídica Tributaria Sustancial” o “Relación Jurídica Tributaria Principal”.

DEFINICIÓN:

Relación que se genera al darse situaciones concretas previstas por la norma legal, dando origen al contenido directo o indirecto, al cumplimiento de prestaciones tributarias de dar, hacer, no hacer y de tolerar.

DIFERENTES DOCTRINAS DE LA RELACIÓN JURIDICA:

1. Tesis que la Relación Jurídico Tributaria es de Carácter Complejo:

Giannini, afirma que tiene un contenido complejo, porque de ella se derivan PODERES Y DERECHOS, así como OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD FINANCIERA, es decir que por un lado hay obligaciones del fisco y por otro, derechos y deberes a favor de los contribuyentes.

2. Tesis que la Relación Jurídico Tributaria es de Carácter simple:

Dino Jarach, manifiesta que la relación es simple, ya que solo existen dos actores es decir el sujeto activo quien es el titular del crédito y por otro lado los contribuyentes que están obligados al pago de esa prestación.

CARACTERISTICAS DE LA RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA

- 1. Coordinación entre las nociones:**
- 2. Debe existir un destinatario legal**
- 3. El destinatario legal tributario deber ser un particular**
- 4. La relación jurídico tributaria se establece entre personas**

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN JURIDICO TRIBUTARIA

- 1. Elemento Personal**
 - a. Sujeto Activo**
 - b. Sujeto Pasivo**
 - i. Sujeto Pasivo Principal (Causante o Contribuyente)**
 - ii. Sujeto Pasivo por Adeudo Ajeno**
 - c. Sujeto Pasivo Responsable por Sustitución o Sustrituto**
- 2. Elemento Hecho Imponible o Hecho Generador**
- 3. Elemento Objetivo y Objeto Impositivo**
- 4. Elemento Base Imponible**
- 5. Elemento Cuantitativo**
 - a. Importe tributario fijo**
 - b. Importe tributario Ad Valorem (Que su cálculo es por porcentajes -%)-**
- 6. Elemento Temporal**

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO (pág. 194 – 200)

**Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”****Definición:**

“Acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso en particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida imponible y el alcance cuantitativo de la obligación tributaria”.

Formas de Determinación:

1. Según el sujeto que la realice
 - a. Determinación por el Sujeto Pasivo
 - b. Determinación por el Sujeto Activo
 - c. Determinación Mixta
2. Según la Base
 - a. Determinación sobre base cierta
 - b. Determinación sobre base presunta

EFFECTOS DE LOS IMPUESTOS**CONCEPTO:**

Al afectar la riqueza de forma inmediata, directa o indirecta, da lugar a una serie de efectos, que difieren según las circunstancias. Estos efectos pueden ser: Percusión o impacto, incidencia, traslación y difusión.

1. **La percusión o impacto:** Fenómeno Legal y económico que resulta del pago del impuesto por su contribuyente de derecho.
2. **La Incidencia:** Es el peso económico real y efectivo que una economía soporta derivado de los impuestos. Este efecto puede asumirse en dos actitudes: A. Soportar el gravamen o si trasladarse su peso a otras economías. B. Trasladar todo o parte de la percusión originándose el fenómeno financiero de la traslación:
La incidencia se puede dar por dos vías: 1. Directa: El sujeto percutido no traslada el efecto y lo paga. 2. Indirecta: El contribuyente traslada a terceros la carga tributaria.
3. **Traslación:** Fenómeno financiero, el que sufre el impacto o percusión del impuesto o los efectos de una traslación anterior, **traspasa en todo o en parte** el gravamen económico a otra u otras economías.

Tipos de traslación:

- A. Hacia delante: Aumento en la mercancía producida. El productor le traslada al distribuidor.
 - B. Hacia atrás: Se absorbe el costo del gravamen.
 - C. Lateral u oblicua: No lo puede trasladar hacia delante ni hacia atrás, por lo que lo hace sobre otros artículos o servicios no gravados.
4. **Difusión:** Se realiza en varios actos a través de traslaciones sucesivas, varias economías van soportando una cuenta de incidencia, se reparte entre numerosas economías.
Circunstancias principales que incluyen en la difusión: Cuantía de la imposición, Número de contribuyentes, Forma del impuesto y uso de la riqueza absorbida por el impuesto.

EXENCIÓN Y EXONERACIÓN (pág. 206 -219)

**Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”**

EXENCIÓN: Liberación o no obligación expresa por la legislación que impide el nacimiento de la obligación tributaria.

Jorge M. Puches y Max F. Viana: “La dispensa de la obligación tributaria contenida en la misma ley que crea el tributo”.

Emilio Margani Manatou: “Figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imposables, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica”.

ELEMENTOS:

1. **HIPOTESIS LEGAL QUE AMPARA LA EXENCIÓN:** La ley no permite el nacimiento de la obligación de pago.
2. **IMPEDIMENTO PARA QUE NAZCA LA OBLIGACIÓN:** Al no establecerse en la ley el hecho generador, no nace la obligación tributaria.
3. **ES LA LEY LA QUE IMPIDE EL NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE:** Es la ley que libera al sujeto pasivo de cualquier deuda tributaria.

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA EXENCIÓN:

1. Equidad
2. Conveniencia
3. Política económica

CLASES DE EXENCIÓN

1. Objetivas y subjetivas
2. Permanentes y temporales
3. Absolutas y Relativas
4. Constitucionales o de Leyes Ordinarias
5. Económicas y con fines sociales

FACULTAD DE CREAR EXENCIÓN: En el ámbito guatemalteco solo el Organismo Legislativo es el único que puede decretar las exenciones y con las formalidades que señala con Constitución Política de la República de Guatemala.

VIGENCIA DE LA EXENCIÓN: La exención puede ser **AUTOMÁTICA:** se produce desde el momento en que se hace la ley. **HACER NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DECLARE LA EXISTENCIA DE LA EXENCIÓN:** Cumpliendo con determinados requisitos, de tal suerte que si no se cumplen los mismos se pierde la exención.

CARACTERÍSTICAS DE LA EXENCIÓN:

1. Son un privilegio



**Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”**

2. Son a futuro
3. Son temporales y personal.

EXONERACIÓN: Acción o efecto de exonerar o exonerarse.

EXONERAR: Descargar, libertad de peso, carga y obligación.

Guillermo Cabanellas manifiesta como concepto “Es la Liberación o descargo”.

CONCEPTO: Es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual el poder ejecutivo, libera al sujeto pasivo del tributo del pago de la multa, cargo o recargo causados por el incumplimiento de la obligación tributaria, con el fin de que se cumpla con el pago del tributo principal y se inicie una nueva obligación jurídica tributaria.

DIFERENCIAS ENTRE LA EXENCIÓN Y EXONERACIÓN.

EXENCIÓN

1. La decreta el Organismo Legislativo
2. La obligación NO nace a la vida jurídica
3. Nunca incurre en mora, multas o cargos.

EXONERACIÓN

La decreta el organismo ejecutivo.
La obligación nace a la vida jurídica y tiene que cumplirse con el pago.
Al no cumplirse con el pago de la Obligación tributaria en el tiempo establecido por la ley, se incurre en multas, cargos y recargos.
EL TRIBUTO CAUSADO NO PUEDE SER EXONERADO,
lo que se exonera son las multas, cargos y recargos.



Ingresa a: www.rescate-estudiantil.com y descarga tus materiales de estudio.

Dudas, sugerencias y aporte de materiales: info@rescate-estudiantil.com,

síguenos en Facebook Rescate Estudiantil de Económicas

Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”

IRREGULARIDADES TRIBUTARIAS (pág. 227– 239)

EVASIÓN: Es el fenómeno financiero que consiste en sustraerse al pago de los impuestos, privando al Estado de su ingreso.

CONFIGURACIÓN O CLASES DE LA EVASIÓN:

1. Ocultamiento
2. Alteración
3. Simulación

PORQUE SE DEBE COMBATIR LA EVASIÓN FISCAL

1. Por constituir una violación a la ley.
2. Porque beneficia a un grupo trasgresor que burla la ley frente a los demás contribuyentes que sí cumplen con esa ley.
3. Porque no puede el contribuyente determinar si debe pagar o no el impuesto.

CAUSAS DE LA EVASION FISCAL

1. Ignorancia sobre los fines de los impuestos.
2. Falta en contraprestación a cambio de las necesidades de dinero que se pagan en concepto de impuesto
3. Servicios públicos deficientes.
4. Falta de honorabilidad y honradez de funcionarios públicos.

MEDIDAS TENDIENTES A CONTRARESTAR LA EVASIÓN

1. Control del impuesto a través de obligaciones secundarias, como la correcta fiscalización-
2. Penas efectivas y rápidas contra los defraudadores.
3. Incentivos a los recaudadores fiscales
4. Garantizar el privilegio fiscal.
5. Procedimientos rápidos de ejecución.

ELUSIÓN: Conocida también como Evitación Fiscal, designando así al comportamiento del contribuyente por el que renuncia a poseer, materializar o desarrollar una actividad económica, sujeta a gravamen.

CARACTERISTICAS:

1. Abstención del presunto contribuyente que evita la realización del hecho generador por la obligación tributaria.
2. La inactividad, se realiza otra con iguales o parecidos por la obligación resultados económicos.
3. Se evita la percusión del impuesto y el fisco no puede gravar su imposición.

DOBLE IMPOSICIÓN: Fenómeno que se da cuando las mismas personas o bienes son gravadas por dos o más sujetos con poder tributario.

ORIGEN DE LA DOBRE IMPOSICIÓN: Esto es cuando existen dos autoridades financieras diferentes con capacidad de gravar la misma fuente. Ejemplo: Gobierno Central y las Municipalidades.

ASPECTOS DE LA DOBRE IMPOSICIÓN:

1. INTERNO: Se grava a un mismo objeto tributario, en un mismo Estado.
2. EXTERNO: Se da a nivel personal y real. Personal: Cuando se grava al mismo individuo. Y Real cuando dos Estados consideran simultáneamente a una mismo renta como originaria de su territorio.

PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA EVITAR LA DOBRE IMPOSICIÓN

1. Unilateral
2. Deducción
3. Exención
4. Bilateral

PARAÍOS TRIBUTARIOS

Países en los cuales todas las empresas que se dedican a determinada actividad económica, no pagan ningún tipo de impuestos.

CAUSAS QUE DAN ORIGEN EN LOS PARAISOS FISCALES:

1. Los recursos que poseen son tan pocos, o bien los costo de su explotación es tan elevado, que no hay incentivos de inversión.
2. El desempleo se da como consecuencia de lo anterior.
3. La presión que ejercen ciertas empresas para lograr esas exenciones.
4. Cuando la extensión territorial del país es demasiado pequeño.

EMPRESAS TRASNACIONALES: Es aquella entidad corporativa cuyo origen y centro de decisión está generalmente en uno de los países capitalistas, altamente desarrollados, que concentran en su poder grandes capitales privados, extendiendo bienes o servicios, a través de sucursales, subsidiarias o filiales en otros países.

**Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”**

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA (pág. 245-262)

CONCEPTO: Cese, terminación, conclusión, desaparición.

Las obligaciones tributarias tienen un proceso de nacimiento, existencia y extinción, toda vez que, como fenómenos jurídicos, no pueden permanecer por siempre, en virtud de la necesidad de dar certeza de su principio y fin.

FORMAS O MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1. El pago

a. Elementos del Pago:

i. Subjetivos o sujetos del pago:

1. Pago por el Contribuyente
2. Pago por responsables
3. Pago por terceros o extraños

ii. Objeto del Pago

1. Principio de Identidad
2. Principio de Integridad
3. Principio de Indivisibilidad

iii. Requisitos Formales del Pago (Forma y lugar donde deben efectuarse)

iv. Elemento Temporal o del tiempo del pago: (Pagarse en el momento que la ley fija).

b. Comprobación del Pago (Por lo general se comprueba con el formulario o planilla en se declara el impuesto con el cheque personal con se pago el impuesto)

c. Pago por consignación, dación en pago y por cesión de bienes

i. Consignación: Se da cuando el acreedor (sujeto activo) se rehusa sin justa causa a recibir la prestación debida del sujeto pasivo. Este último lo deposita en consignación en los tribunales respectivos.

ii. Dación de pago: Consiste en cambiar la prestación constitutiva del objeto del crédito por otra prestación.

iii. Cesión de bienes en pago: El deudor voluntariamente llama a su acreedor para cederle sus bienes. En materia tributaria no se da, pero puede hacerse.

d. Pagos a Cuenta: Hacer pagos anticipados de los tributos y realizar un liquidación al finalizar el periodo impositivo.

e. Facilidades de Pago: Es partir la obligación tributaria en varios pagos.

2. La Compensación: Anulación de dos obligaciones, cuyos titulares son al mismo tiempo entre si deudor y acreedor.

3. La condonación o Remisión: Es el perdón o liberación de la deuda concedida graciosamente por el acreedor, la que puede ser expresa o bien táctica, según los casos que señala la ley.

4. La confusión: Los derechos del Acreedor y deudor se confunden en una sola persona, la que se convierte a la vez en deudora y acreedora, ya sea por sucesión, o por otra causa.

**Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”**

5. **La prescripción:** Consiste en el transcurso de un determinado tiempo sin que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria o el acreedor en términos generales, haga uso del derecho a exigir el pago correspondiente.

EL ILICITO TRIBUTARIO (pág. 269-288)

DEFINICIÓN: “Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial en la medida y con los alcances establecidos en ese código y en otras leyes tributarias”.

FINALIDAD DE LA SANCIÓN TRIBUTARIA: Que el contribuyente cumpla puntualmente con sus obligaciones fiscales, a efecto de asegurar la eficiencia y regularidad de los servicios públicos o de las necesidades sociales que están a cargo del Estado.

CLASIFICACIÓN DEL ILICITO TRIBUTARIO

1. **Infracciones y**
2. **Delitos**

INFRACCIONES TRIBUTARIAS**1. CLASIFICACION DOCTRINARIA**

- a. **Infracciones de omisión e infracciones de comisión:** Violación no delictiva de la norma tributaria. No existe dolo o mala fe, sino descuido en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.
- b. **Infracciones instantáneas e infracciones continuas:** Las instantáneas se consuman y agotan en el momento en que se cometen. Continuas, son las que persisten hasta que el particular cesa de cometer los actos violatorios que son los que se realizan instante tras instante.
- c. **Infracciones leves e Infracciones Graves:** Leves son los actos u omisiones del particular que no traen evasión fiscal. Graves si traen evasión fiscal.
- d. **Infracciones administrativas o penales:** Administrativas: las que califica la autoridad administrativa y penales las califica la autoridad judicial.

2. CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

- a. Pago extemporáneo de las retenciones.
- b. La mora.
- c. La omisión del pago de tributos.
- d. La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- e. El incumplimiento de las obligaciones formales.

DELITOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO: Son aquellos ilícitos en sentido lato, que se distinguen de las infracciones, en virtud de que establecen penas que por su naturaleza puede imponer solo la autoridad judicial.

CLASIFICACIÓN

1. **DE LOS DELITOS CONTRA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO:**
2. **CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**

Elaborado para fines de apoyo del Estudiantado por: Walter Marcelo Lix Arriaza
Colectivo “RESCATE ESTUDIANTIL”

3. APROPIACION INDEBIDA DE TRIBUTOS
4. RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5. DE LA DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO ADUANERO
6. DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA
7. ESPECULACIÓN
8. DE LAS NEGOCIACIONES ILICITAS
9. DE LOS DELITOS DE PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO
10. DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
11. DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ELEMENTOS DEL ILICITO TRIBUTARIO

1. Elementos Objetivos

- a. **Conducta o hecho:** Consiste en un hecho o en una conducta exterior del agente infractor.
- b. **Tipicidad:** No se puede imponer ninguna infracción, ni sanción, si no existe una ley previa que lo establezca.
- c. **Antijuridicidad:** Son conductas que lesionan un bien jurídico, y por infringir o violar una norma jurídica se convierten en antijurídica y por tanto en ilícitas.
- d. **Imputabilidad:** Posibilidad condicionada por la salud y madurez espiritual de valorar correctamente los deberes y obrar conforme a ese conocimiento.

2. Elementos Subjetivos

- a. **El dolo:** Consiste en la intención de no efectuar el pago de la obligación fiscal.
- b. **La Culpa:** Se entiende la imprudencia, imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional se viola alguna prohibición por descuido o negligencia.